



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 362 -2021-MDC-A.

Catacaos, 15 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

VISTO:

El informe N° 14 - 2021-MDC.ING.EMGM-SGUREI/GDURI, de fecha 01 de diciembre de 2021, del revisor de unidad ejecutora de inversiones, El informe N° 799-2021-MDC.ING.EMGM-SGUREI/GDURI, de fecha 01 de diciembre de 2021, de la Sub Gerencia de Unidad Ejectora de Inversiones; el Informe N°1324-2021-MDC-ING.EARG/GDURI, de fecha 02 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, proveído de Gerencia Municipal de fecha 02 de diciembre de 2021, el Informe N° 180-2021-MDC-SGC de fecha 09 de diciembre de 2021 de la Sub Gerencia de Contabilidad, el Informe N°0535-2021-MDC-GA, de fecha 10 diciembre de 2021 de la Gerencia de Administración, el Informe N°584-2021/MDC.GAJ de fecha 15 de diciembre del 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que es de considerarse que la Liquidación practicada ha advertido Saldos a Favor del Contratista referidos a Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo; ello teniendo en cuenta que se ha señalado que: "la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también pueden incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, considerando que la liquidación de obra determina el costo total de la misma y el saldo económico pendiente de pago, en la liquidación de obra deben incluirse los mayores gastos generales pendientes de pago. En virtud de lo expuesto, una vez aprobada una ampliación de plazo, el contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales originados por dicha ampliación, en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra.

Que, considerando todo ello es que se ha señalado en la OPINIÓN N° 196-2015/DTN Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, el acto de liquidación debe producirse una vez que los conceptos contractuales y normativos que la integran estén determinados, es decir, no se puede realizar la liquidación de un contrato de obra mientras existan prestaciones pendientes de ejecutar o controversias pendientes de resolver.

Que, respecto a la LIQUIDACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION se ha indicado: Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra: 170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. 170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. 170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. 170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, es de advertirse que a la fecha no existen controversias por resolver por parte de la entidad con el contratista; lo que es requisito fundamental para la Aprobación de la Liquidación; conforme al Artículo 179° del Reglamento indicado y que además es que se debe tomar en cuenta los alcances del Artículo 180° que señala: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

Que, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, es de señalarse que el RLCE ha señalado que: Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento: 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras, que es de señalarse que respecto a la Garantía que fue retenida en el caso en concreto se tiene que únicamente se retuvo el monto ascendiente al 5% del valor del servicio, siendo que ello deberá ser devuelto, conforme a la normativa vigente, debiéndose además advertir el error respecto a dicha retención por lo que se deben efectuar las acciones de deslinde de responsabilidades que correspondan.

Que, con el Informe N°799-2021-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI, de fecha 01 de diciembre del 2021 de la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversione, envía la liquidación final de consultoría de supervición de obra; el Informe N°1324-2021-MDC.ING.EARG/GDURI hace llegar los datos generales de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VEHICULAR y PEATONAL EN CALLE PROLONGACIÓN LOS ALMENDROS y CALLE 25 DEL AAHH NUEVO CATACAOS, TERCERA ETAPA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Por el monto total de s/.81,000.00 (ochenta y un mil con00/100) y efectuar la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento por el importe de s/. 4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100 soles).

Que, Informe N°180-2021-MDC-SGC, de fecha 09 diciembre del 2021, el Sub Gerente de Contabilidad recomienda continuar con el tramite administrativo para la emision del documento resolutivoque apruebe la Liquidacion de la Supervision de Obra, el Informe N°0635-2021-MDC-GA de fecha 10 de diciembre del 2021 de la Gerencia de Administracion donde concluye que se debiera seguir con el tramite administrativo.

Que, con Informe N° 584-2021/MDC.GAJ, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, Opina: Declarar procedente la Liquidación de la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VEHICULAR y PEATONAL EN CALLE PROLONGACIÓN LOS ALMENDROS y CALLE 25 DEL AAHH NUEVO CATACAOS, TERCERA ETAPA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la Liquidación de la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VEHICULAR y PEATONAL EN CALLE PROLONGACIÓN LOS ALMENDROS y CALLE 25 DEL AAHH NUEVO CATACAOS, TERCERA ETAPA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Por el monto total de s/.81,000.00 (ochenta y un mil con00/100) y efectuar la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento por el importe de s/. 4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100 soles).

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el portal institucional.

ARTICULO 3°: NOTIFÍQUESE a las dependencias administrativas correspondientes de esta Distrital a efectos de que implementan y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE